

FOLIOS ORIGINAL 94
FOLIOS TRASLADO 94
FOLIOS ARCHIVO 94
FOLIOS TOTAL 282

Medellín, 14 de mayo de 2019

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA.

MARÍA RUTH BONILLA GALLEGÓ, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, me permito instaurar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para conseguir la protección a mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la igualdad, vulnerados por acción imputable a el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- - REGIONAL ANTIOQUIA.

HECHOS

PRIMERO: Mi nombre es MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO, tengo 57 años de edad y padezco diabetes mellitus insulino dependiente diagnosticada en el año 2011, enfermedad de las catalogadas como catastrófica o ruinosas.

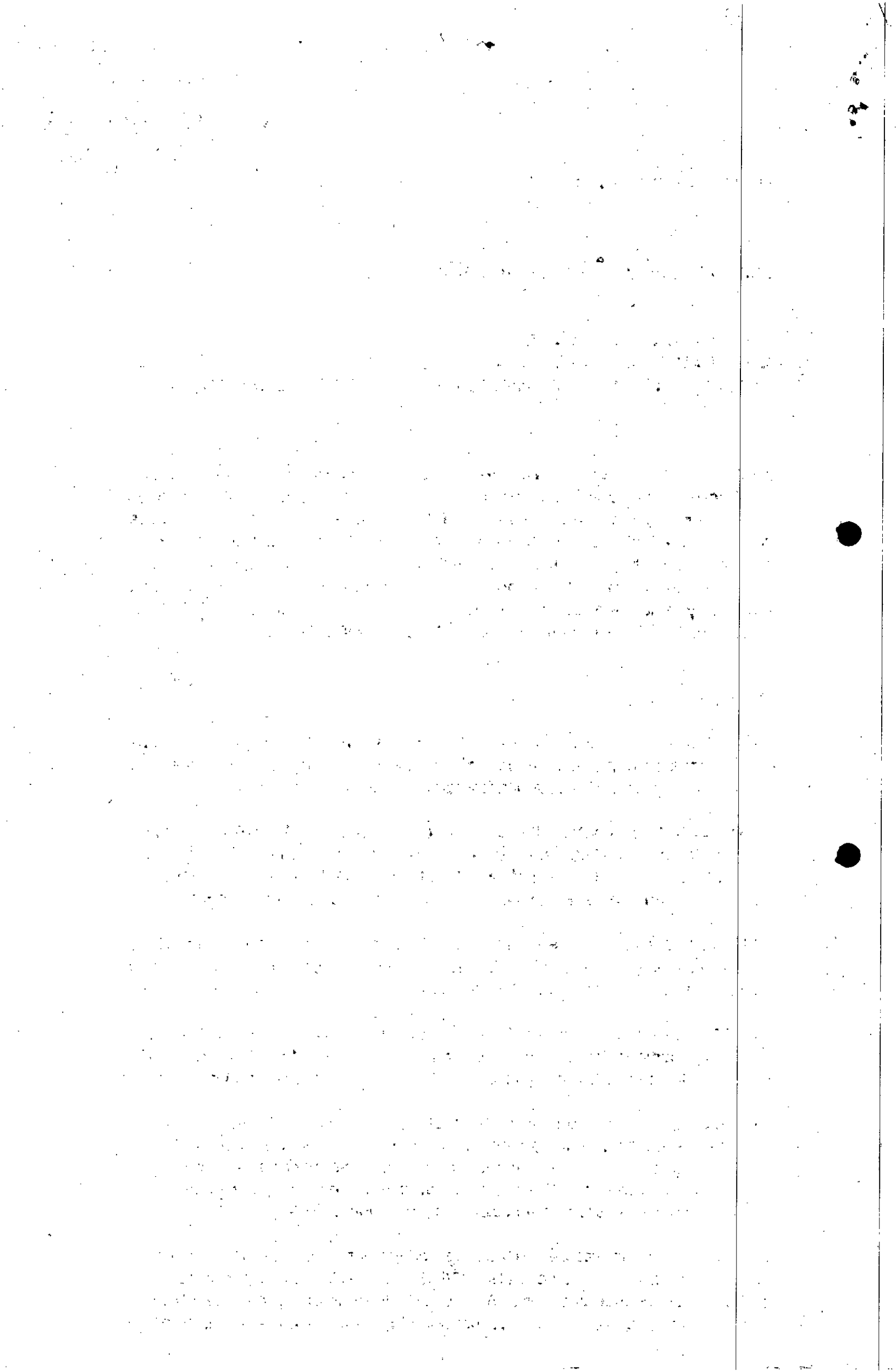
SEGUNDO: Me encuentro afiliada al Fondo de Pensiones PORVENIR y tengo en mi historial laboral 1086 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, contando con la edad de pensión y faltándome solo 64 semanas para adquirir las 1150 semanas para adquirir pensión por garantía de pensión mínima.

TERCERO: Desde el 24 de enero de 2011 venía vinculada en provisionalidad con el SENA REGIONAL ANTIOQUIA, en el cargo de Instructor grado 12 en la especialidad de Manufactura, OPEC No. 51117.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la Convocatoria 436 de 2017, mediante la cual se ofertaron varios cargos del SENA REGIONAL ANTIOQUIA. La suscrita se presentó a la convocatoria pero no resultó elegida.

QUINTO: El 18 de septiembre de 2018, y antes de conformarse lista de elegibles en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, notifiqué a la entidad mi condición especial de prepensionada y de padecer una enfermedad catastrófica o ruinosas. En respuesta el SENA, el 10 de octubre de 2018, me notifica que cumplo con los requisitos para declarar mi condición especial.

SEXTO: El 14 de marzo de 2019 se me notifica la terminación de mi cargo en provisionalidad por parte del SENA REGIONAL ANTIOQUIA, a partir del 2 de abril de 2019, cuando el señor LUATHIER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO tome posesión del cargo que venía ocupando. Sin embargo en el oficio y en la



resolución de nombramiento del señor LUATHIER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO se da cuenta de que su cargo es el identificado con la OPEC 58434, mientras que el que yo venía desempeñando el cargo identificado con la OPEC No. 51117, por lo que se trata de dos cargos diferentes.

SEXTO: El 8 de abril de 2019 fui llamada por el SENA REGIONAL ANTIOQUIA a celebrar contrato de prestación de servicios para seguir desempeñándome como Instructora del Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada de la Regional Antioquia. El contrato comenzó a ejecutarse el 8 de abril de 2019 por el término de 8 meses y 11 días.

SÉPTIMO: En la práctica desde el inicio del año y hasta la fecha vengo desempeñando mi labor con los mismos grupos y ejecutando las mismas actividades, pese a que mi relación con la entidad ha sufrido varios cambios: i) hasta el 1 de abril estuve vinculada en provisionalidad, ii) por los días 2, 3, 4 y 5 de abril de 2019 no tenía vinculación ni contrato alguno con el SENA, sin embargo fui trabajar normalmente con los mismos grupos con los que venía trabajando, iii) Desde el 8 de abril de 2019 hasta la fecha con contrato de prestación de servicios.

OCTAVO: La contratación mediante prestación de servicio desmejoro mis condiciones laborales, pues ya no cuento con ningún tipo de estabilidad laboral y mis ingresos se vieron reducidos sustancialmente, pues mientras en mi provisionalidad devengaba un salario mensual de \$4.166.028¹ más las prestaciones sociales legales y extralegales y me encontraba afiliada a seguridad social integral por parte del SENA, en el contrato de prestación de servicios en el mes de abril recibí unos honorarios de \$2.821.156² de los cuales debo descontar \$456.000³ para el pago de seguridad social, percibiendo como ingreso en realidad solo \$2.365.156.

NOVENO: Desde que se reconocieron mis condiciones especiales de prepensionada y de padecer una enfermedad catastrófica y hasta la fecha, el SENA REGIONAL ANTIOQUIA me ha manifestado verbalmente que voy a ser reubicada en un cargo de igual o mejor remuneración como medida efectiva de protección, sin embargo esa reubicación no ha ocurrido.

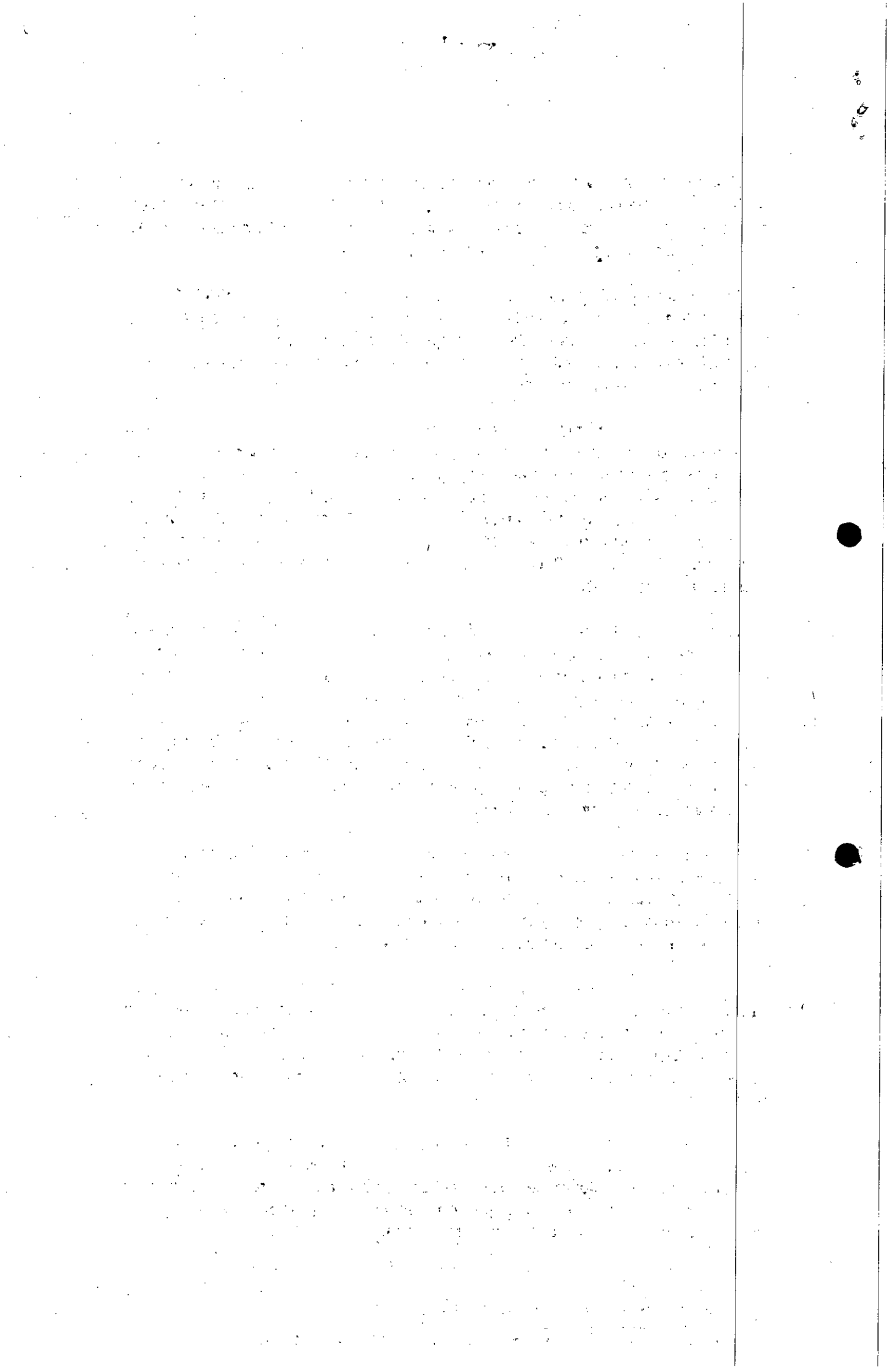
DÉCIMO: No todos los cargos de Instructor del SENA REGIONAL ANTIOQUIA fueron ofertados en la Convocatoria 436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicios Civil. En la actualidad hay 6 cargos vacantes de los cuales 2 cargos son de la Especialidad Manufactura en la que me he venido desempeñando y en los cuales podría ser nombrada en provisionalidad como medida de protección.

UNDÉCIMO: Acudo a esta acción de tutela para buscar la protección de mis derechos vulnerados, pues pese a que existen otras acciones judiciales para buscar el restablecimiento de mis derechos, las mismas no resultan idóneas o adecuadas en virtud de mi condición especial de prepensionada y estar diagnosticada con una enfermedad catastrófica.

¹ Ver constancia de pago de nómina del mes de marzo de 2019.

² Ver contrato de prestación de servicios.

³ Ver soporte de pago de seguridad social por el mes de abril de 2019 como Contratista.



PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez, disponer y ordenar en favor de MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO y en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR a favor de MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO los derechos constitucionales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la igualdad como derechos fundamentales, que están siendo gravemente vulnerados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA a que reintegre a la señora MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO, en el cargo que venía desempeñando u otro similar al que ocupaba, hasta tanto le sea reconocida su pensión vejez y sea incluida en nómina.

TERCERO: PREVENIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- REGIONAL ANTIOQUIA para que en adelante no amenace o vulnere los derechos fundamentales de MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO.

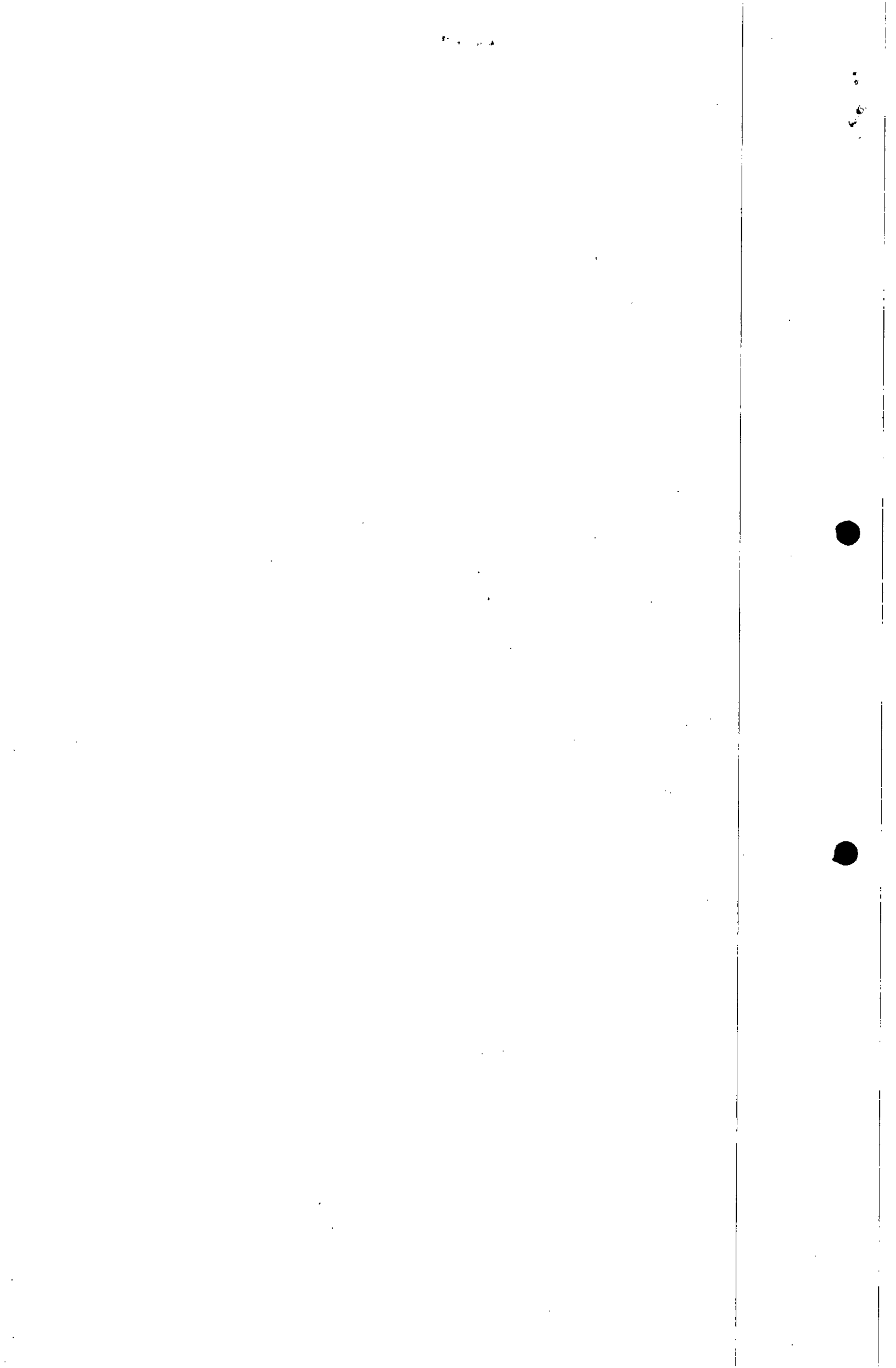
JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que con la misma petición de instauró una acción de tutela, pero no contra la misma entidad.

PRUEBAS

Me permito aportar como pruebas dela presente ACCIÓN DE TUTELA los siguientes documentos:

- Copia de cedula de ciudadanía de MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO
- Copia de la resolución de mi nombramiento en provisionalidad y el acta de posesión respectiva.
- Constancia pago nómina de marzo de 2019.
- copia de comunicación donde acreditaba ante la entidad. mi condición especial de prepensionada y de padecer enfermedad catastrófica.
- Copia de la respuesta del reconocimiento de condición especial de prepensionada y padecer de una enfermedad catastrófica por parte del SENA.
- Copia de la notificación de la terminación de mi nombramiento en provisionalidad.
- Copia de la resolución de nombramiento del señor LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO en el cargo OPEC 58434.
- Correo electrónico en donde Funcionaria de Talento Humano de la entidad certifica que el Código OPEC de mi cargo en provisionalidad es el No. 51117
- Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el SENA el pasado
- Copia de pago de seguridad social como contratista por el mes de abril
- Copia de historia laboral pensional expedida por PORVENIR.



-Copia de la historia clínica con la que se acredita el dictamen de diabetes mellitus insulino dependiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1, 13, 25 29, 47, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991 y los siguientes apartes jurisprudenciales que en adelante se citan.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CASO

Mi estado de salud, mi edad y las menos 64 semanas de cotizaciones que me faltan para adquirir mi derecho pensional son las situaciones que me hacen estar en una situación de debilidad manifiesta objeto de protección constitucional.

Recientemente la Corte Constitucional en Sentencia T-151 de 2017 reiteró la regla de procedencia para obtener el reintegro de una persona al lugar de trabajo por haber sido desvinculado, pese a encontrarse en una situación de debilidad manifiesta así:

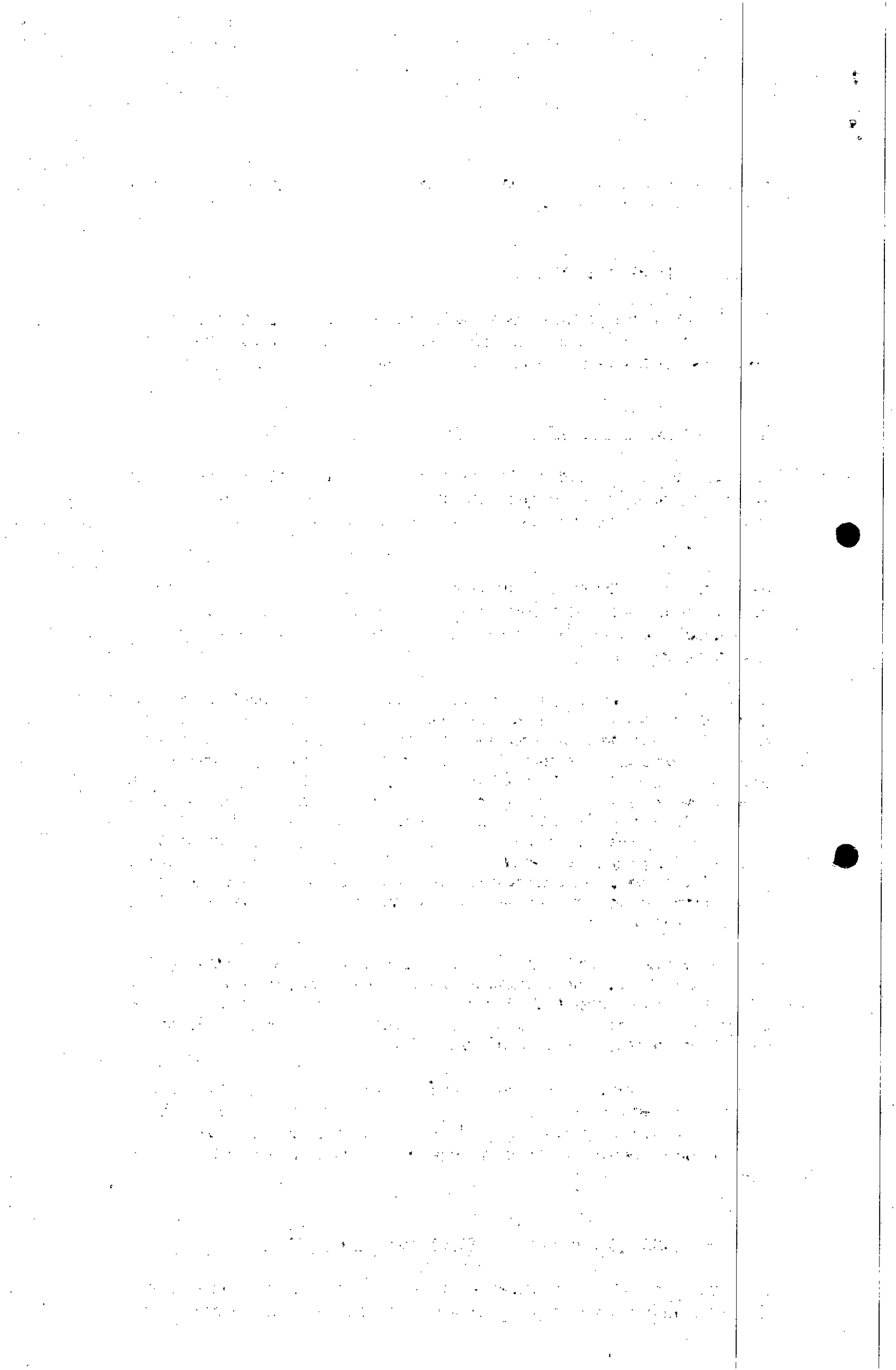
"(...) esta Corte ha señalado, por regla general, que la acción de tutela no es la vía judicial idónea, dado que existe una jurisdicción especializada, que en los últimos años ha sido fortalecida con la implementación del sistema de oralidad (...) introducido con la Ley 1149 de 2007. No obstante, (...) de manera excepcional, la jurisprudencia de este Tribunal ha contemplado la viabilidad del amparo constitucional para obtener el reintegro de un trabajador, en aquellos casos en que se encuentra inmerso en una situación de debilidad manifiesta, con la capacidad necesaria de impactar en la realización de sus derechos al mínimo vital o a la vida digna. En este escenario, la situación particular que rodea al peticionario impide que la controversia sea resuelta por las vías ordinarias, requiriendo de la procedencia de la acción de tutela, ya sea para brindar un amparo integral o para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en su contra..."

En efecto, ciertos factores pueden llegar a ser particularmente representativos en la determinación de un estado de debilidad manifiesta, tales como: (i) la edad del sujeto, (ii) su desocupación laboral, (iii) la circunstancia de no percibir ingreso alguno que permita su subsistencia, la de su familia e impida las cotizaciones al régimen de seguridad social y (iv) la condición médica sufrida por el actor (...)"

No amparar mis derechos vía tutela significa no garantizar mi mínimo vital, no garantizar mi acceso al sistema de salud y tratamiento de mi enfermedad y poner en riesgo la adquisición de mi derecho pensional, pues a mis 57 años de edad y con mi estado de salud mis posibilidades en el mercado laboral son pocas.

DE LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA PARA PREPENSIONADOS

La Corte Constitucional en sentencia de unificación SU 003-18 definió cuando la condición de prepensionado da lugar a la estabilidad laboral para poder dar



continuidad a las cotizaciones en pensión y poder consolidar el derecho pensional:

"59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.

60. Conforme a los pronunciamientos de las distintas Salas de Revisión de esta Corte, la figura de la "prepensión" es diferente a la del denominado "retén social", figura de origen legal, que opera en el contexto de la renovación, reestructuración o liquidación de entidades públicas. La "prepensión", según la jurisprudencia de unificación de esta Corte, se ha entendido en los siguientes términos:

"[...] en la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez"

61. Así las cosas, en principio, acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

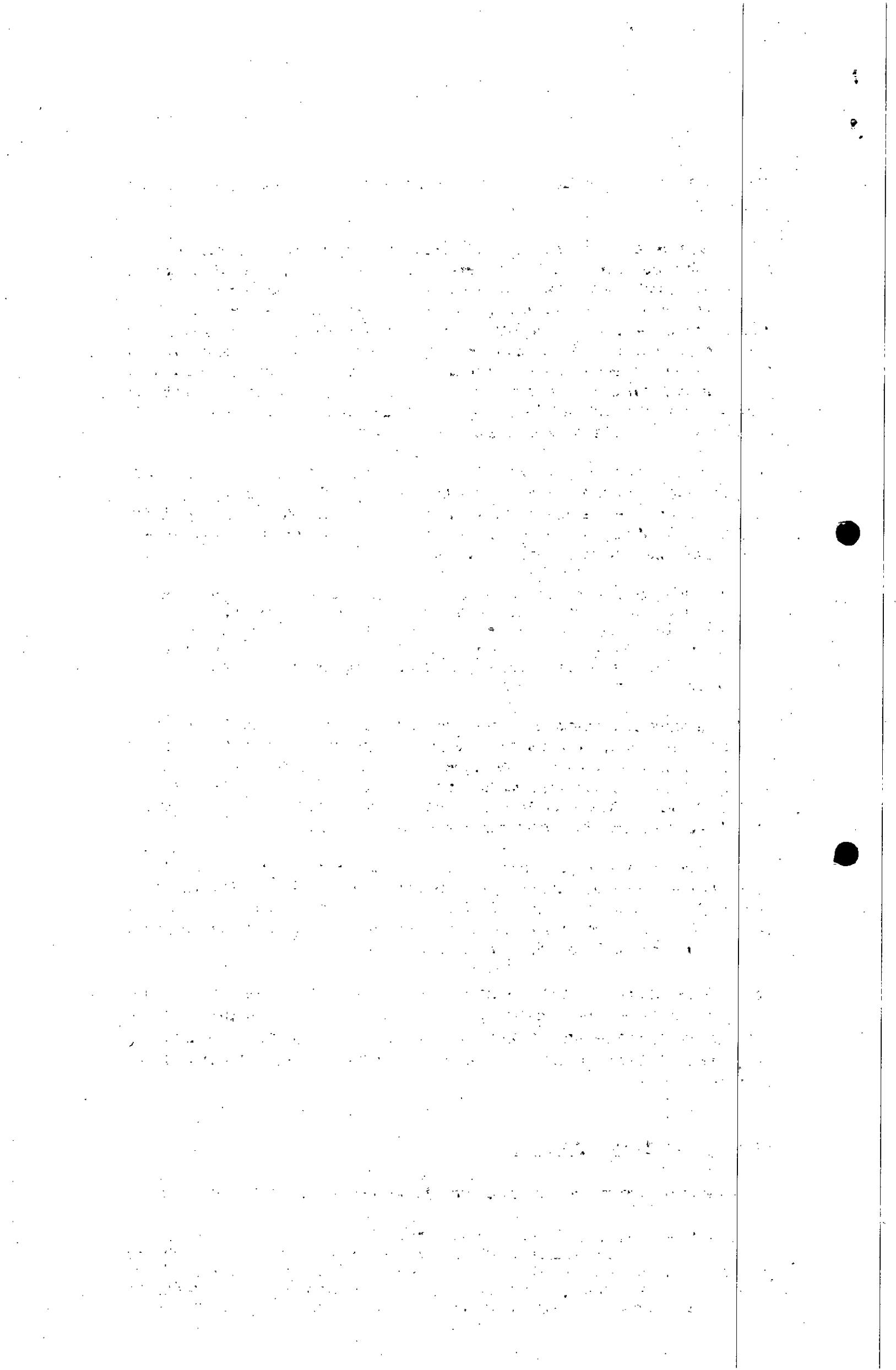
62. La "prepensión" protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez."

Para mi caso no cuento aún con las 1150 semanas de cotización para acceder a la garantía de pensión mínima en el Régimen de Ahorro individual en el que me encuentro, me faltan tan solo 64 semanas, y mi desvinculación pone en riesgo la continuidad de las cotizaciones en pensión y la consolidación de mi derecho pensional.

DE LA GARANTÍA DE MÍNIMO VITAL

El concepto de mínimo vital ha sido definido por la Corte Constitucional como:

"las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma. Entre esas condiciones materiales mínimas de existencia, se encuentran la vivienda, la alimentación, la salud, el vestido, la educación y la recreación. En este sentido, una de las características propia del derecho al mínimo vital, consiste en que, su concreción, como conjunto de posiciones jurídicas de derecho



*a algo (bienes y servicios) o a prestaciones, depende de las calidades o condiciones específicas del titular del derecho que lo invoca.*⁴

El mínimo vital entonces es diferente para todas las personas, obedeciendo a sus condiciones particulares:

*"el concepto de mínimo vital no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona (...). De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida"*⁵

La reducción de mis ingresos en el mes de abril de \$4.166.028 a \$2.365.156 constituye una grave afectación a mi mínimo vital.

DE LA NO EQUIVALENCIA DEL CARGO DE QUIEN GANO EL CONCURSO CON EL QUE VENÍA OCUPANDO EN PROVISIONALIDAD

Se quiere llamar la atención de que no existe en el caso una pugna entre el derecho al trabajo y el derecho al acceso a la carrera administrativa de quien resultó elegido en el concurso de méritos, y mis derechos vulnerados y de los cuales se pido tutela judicial en esta acción constitucional. El cargo del señor HERNÁNDEZ AVENDAÑO es el OPEC No. 58434 mientras que el que yo ocupaba en provisionalidad es el OPEC No. 51117. Además existen cargos vacantes como Instructor, específicamente dos en el área de manufactura, sin que con mi reintegro tenga que verse comprometido el empleo del señor HERNÁNDEZ AVENDAÑO.

Sin embargo y de considerarse que existe pugna de derechos, en reciente decisión el Consejo de Estado⁶ retoma como solución lo ya indicado por la Corte Constitucional ponderación de derechos con criterios de razonabilidad y proporcionalidad:

"Posteriormente, la Corte Constitucional⁷ comenzó a aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Para ello ha sostenido que cuando el cargo ocupado por una persona próxima a pensionarse es ofertado en un concurso de méritos entran en tensión los derechos del aspirante que superó el concurso para acceder al cargo y la protección de los derechos del prepensionado, sin que sea posible resolverse únicamente a favor de alguno, sino que debe realizarse una ponderación de los derechos que no afecte el núcleo esencial de ninguno de los dos.

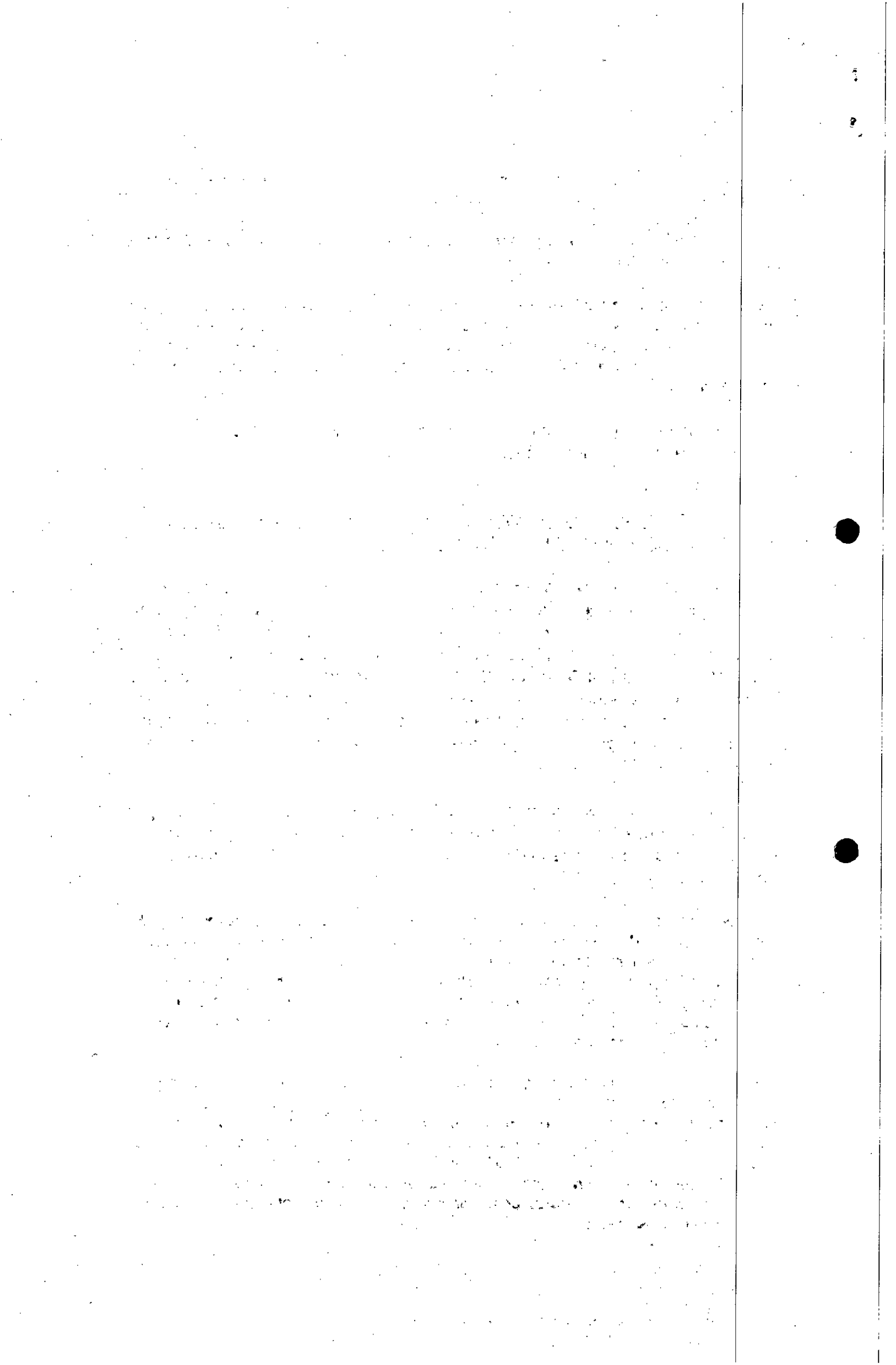
Para el efecto, ha considerado que las autoridades deben interpretar las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos de los involucrados, pues no pueden aplicarse de forma independiente la normativa sobre carrera administrativa. Así mismo, deben realizar un examen objetivo de las circunstancias del caso. En los eventos en que pueda garantizarse los derechos de carrera y de estabilidad laboral la autoridad está obligada a hacerlo. Así cuando no se haya provisto todos los cargos por el concurso debe adoptar la acción razonable para la protección correlativa de los derechos. "

⁴ Sentencia T 885 de 2009.

⁵ Sentencia T 184 de 2009.

⁶ Sección Segunda, Sentencia 88001233300020160006001, Abr. 20/17.

⁷ Ver sentencia entre otras: Sentencias T 729 de 2010, T 017 de 2012 y T 186 de 2013.



COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA, por ser el accionado una entidad privada y por tener todas las partes domicilio en esta ciudad.

ANEXOS


Me permito aportar como anexos los documentos aducidos como pruebas


NOTIFICACIONES

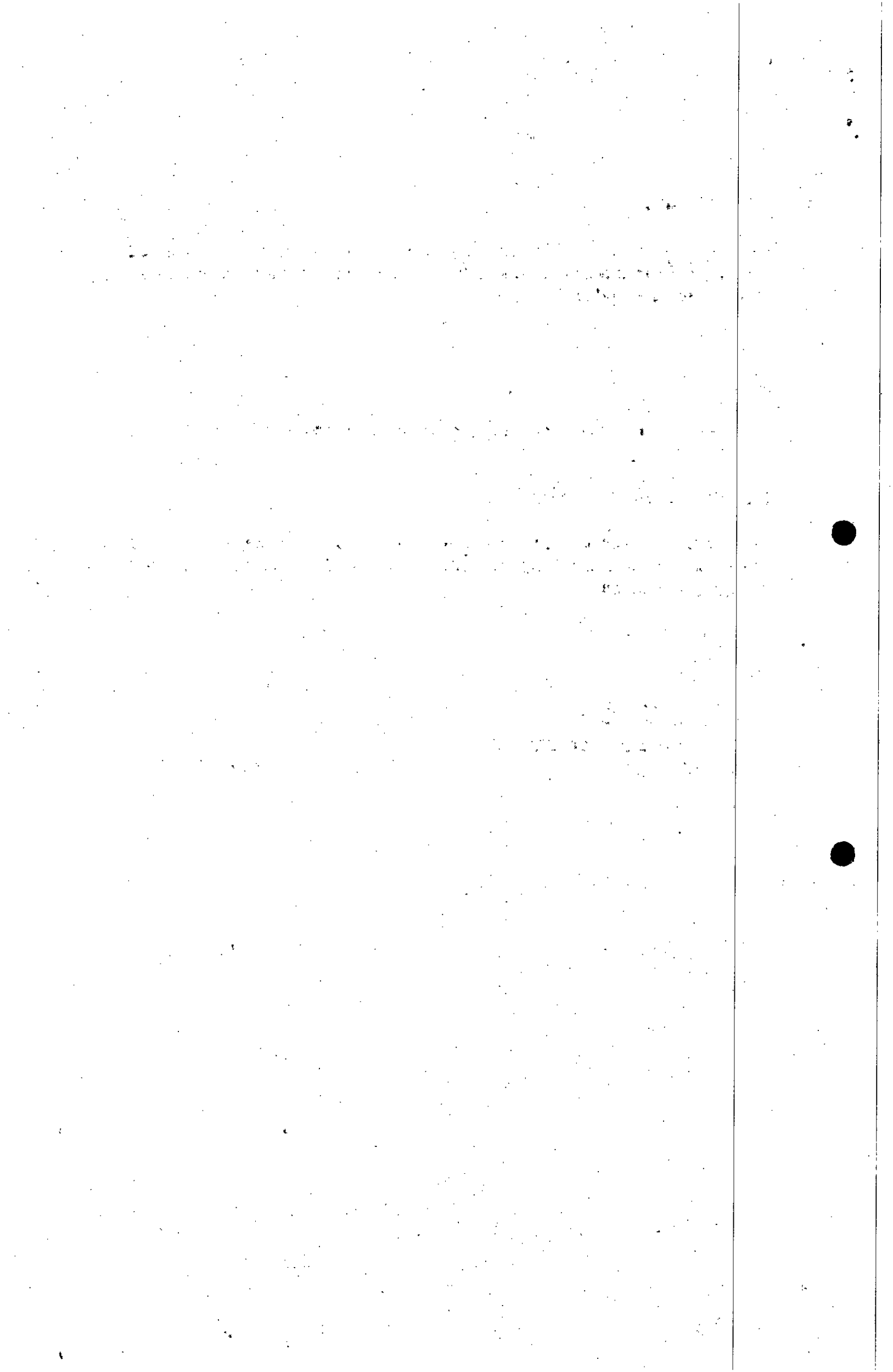
Recibiré las notificaciones en la Carrera 56 B No. 10 Sur 10 Barrio la Colinita Guayabal en Medellín. Celular 321 612 30 97. Correo electrónico maruboga1@hotmail.com.

Atentamente,


MARIA RUTH BONILLA GALLEGO
CC.No.43.031.195

OFICINA JUDICIAL
Se Recibió:
Lina Marcela López
14 MAYO 2019
Folio: 282
Firma: 

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Recibido hoy: _____ de _____ de _____
Hora _____
15 MAY 2019 

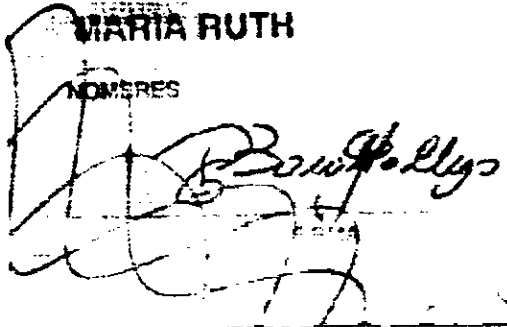


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.031.195
BONILLA GALLEGO

APELLIDOS
MARIA RUTH

NOMBRES



IMPRESION

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1962
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

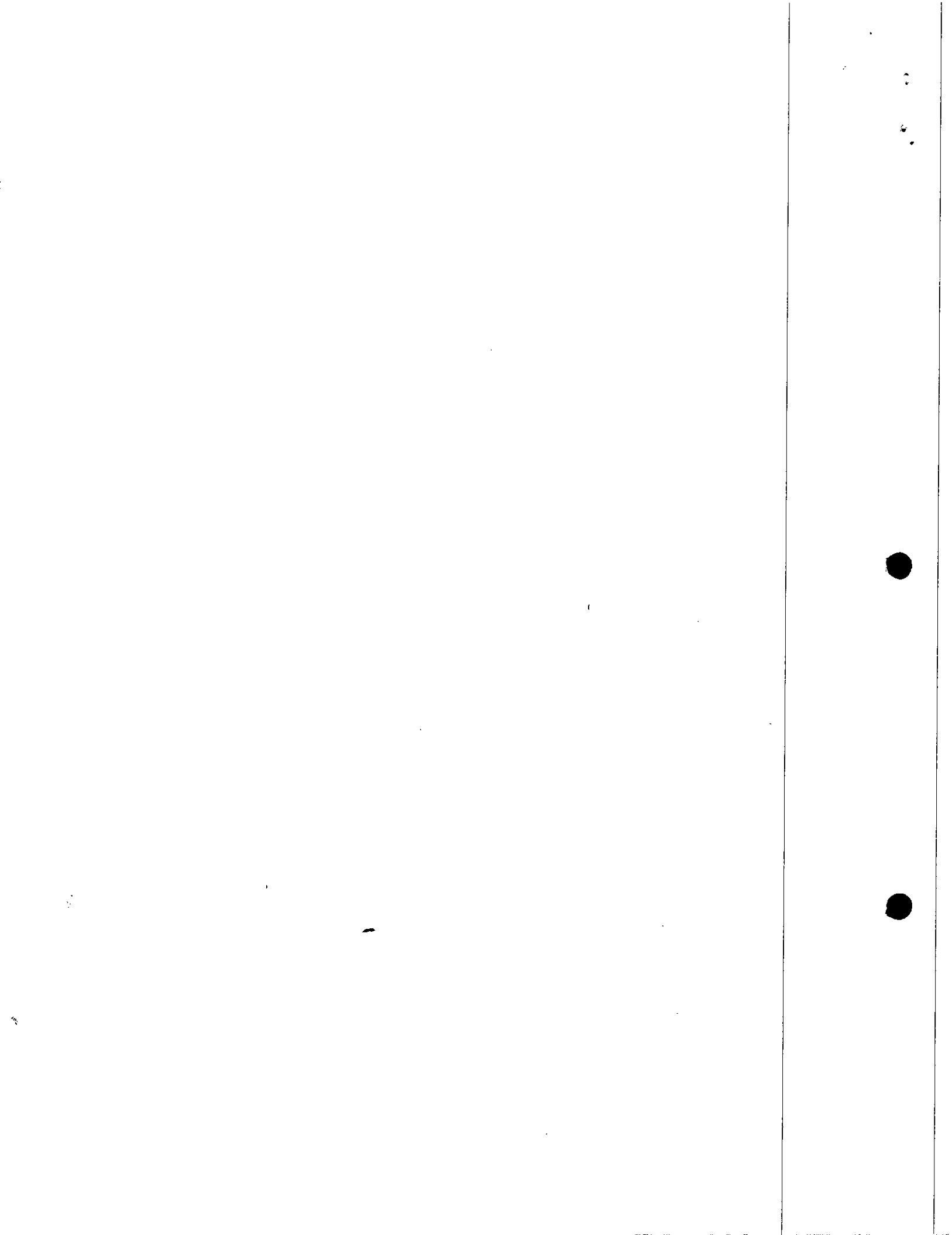
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+ F
ESTATURA G S RH SEXO

26-JUN-1980 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES



A-0104000-00024661-F-0043031105-20080717 0001101361A 1 2180002751





RESOLUCIÓN N° 000 259 DE 2011

Por la cual se ordenan unas novedades de personal

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA",
REGIONAL ANTIOQUIA**

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No 02529 del 26
Noviembre de 2004, especialmente las conferidas en el Artículo 4° numeral 2, y

CONSIDERANDO

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el siguiente nombramiento provisional en la vacante definitiva que tiene el Centro, así:

1. **MARIA RUTH BONILLA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.031.195 de Medellín, en el cargo de Instructor grado 12 en la especialidad de Manufactura, con una asignación básica mensual de \$2.362.442.

PARÁGRAFO: Estas novedades se ordenan por un período máximo de seis (6) meses a partir de la posesión según el Artículo 8 del Decreto 1227 de 2005. Autorización mediante comunicación 017249 del 3 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

24 ENE. 2011


GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTOR DE CENTRO

GA
2011



Ministerio de la
Protección Social

Antioquia

ACTA DE POSESIÓN

No.

001

Regional

ANTIOQUIA

Ante el SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA

Se presentó MARIA RUTH BONILLA GALLEGO Portador de la

CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.031.195 de MEDELLÍN

con el objeto de tomar posesión legal del cargo de INSTRUCTOR

con un sueldo mensual de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.362.442 .00) en

EL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA para el cual fue

NOMBRADO PROVISIONALMENTE Por Resolución No. 0007 - II de

24 ENE. 2011 (2011), Originaria del SUBDIRECTOR DE CENTRO

Presentó el Certificado Médico de ingreso de fecha _____

La Tarjeta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____ y el Certificado Judicial

No. 789348717895 Válido hasta 14 de enero de 2012

Juró respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma en MEDELLÍN a los VEINTICUATRO

(24) días del mes ENERO de 2011

Maria Ruth Bonilla Gallego
EL POSESIONADO

[Signature]
EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



SENA

NIT 899999034

Consignado en BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA 005600078

Comprobante de Nómina No 305

De 01/mar/2019 Al 31/mar/2019

Cuenta No 10190023162

Identificación	Nombres			Sueldo Básico
43.031.195	MARIA RUTH BONILLA GALLEGO			\$ 4.166.028,00
Código	Cargo	Código	Centro de Costos	
301018	Instructor G18	9204	CENTRO DE TECNOLOGIA DE LA MANUFACTURA AVANZADA	
DESCRIPCION CONCEPTO		CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO
ASIGNACION MENSUAL		30	4.166.028,00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION		30	165.623,00	
APORTE PENSION PORVENIR		4		166.700,00
APORTE SALUD EPS SURA		4		166.700,00
FONDO SOLIDARIDAD PENSIONAL		1		41.800,00
RETENCION EN LA FUENTE ORDINARIA		2,85		85.000,00
FONDO DE BENEFICIO COMUN				154.019,00
FONDO DE BENEFICIO COMUN A				65.285,00
FONDO DE BENEFICIO COMUN A				12.700,00
DAVIVIENDA LIBRANZA				1.165.000,00
FONDO BENEFICIO COMUN - AHORRO		0,03		124.981,00
FIRMA :		TOTALES	\$ 4.331.651,00	\$ 1.982.185,00
Neto a Pagar DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE *****				\$ 2.349.466,00
Desprendible 31/03/2019				

29081A3

Transacción Aprobada

008278

SENA - REGIONAL ANTIOQUIA

Radicación Recibida

Nº: 1-2018-008278

20/09/2018 02:08:28 P.M.

Destinatario: 51040

MEDELLIN 19 SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑORA

Claudia Elena López

Coordinador del grupo de apoyo administrativo mixto de la regional Antioquia

Medellín

Cordial saludo

De manera atenta y con la finalidad de acceder a los beneficios contemplados en la circular número 1-2020 con número de radicación 3-2018-000159 enviada el día viernes 07 -septiembre de la presente vigencia 2018, la cual establece las condiciones para que los empleados públicos en provisionalidad y en condición de pre pensionados acrediten esta condición ante la entidad

Mis datos son: MARIA RUTH BONILLA GALLEGO

Instructor Del programa: DISEÑO DE ELEMENTOS MECÁNICOS PARA SU FARICACIÓN EN MÁQUINAS HERRAMIENTAS CNC en al cual imparto varias temáticas

Grado: 17

Centro: De La Tecnología De la Manufactura Avanzada

Regional: Antioquia

Fecha De Ingreso a la provisionalidad: 24 -01- 11


Documentos De soporte

- 1) Registro Civil De nacimiento
- 2) Copia De la Historia Laboral (expedida por porvenir) en revisión por falta de semana no cotizadas

Las condiciones que pretendo acreditar son: 1 Mi condición de pre pensionado 2: la enfermedad catastrófica "diabetes mellisus II" la cual me fue determinada alrededor de 7 años, como consta en su historia clínica

Documentos de soporte

- 1) Certificado Médico Expedido por SURA


MARIA RUTH BONILLA GALLEGO
CC 43031195
mrbonilla@sena.edu.co





5-1040
Medellín,

No: 2-2018-014172
12/10/2018 03:21:42 P.M.

Señora:
Maria Ruth Bonilla Gallego
Instructora grado 17
Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada
SENA

Asunto: Respuesta - Reporte situación especial -
PREPENSIONADO - circular 3-2018-000159

Respetada señora Maria Ruth;

De acuerdo a su solicitud con radicado No.1-2018-008278 del 18/09/2018, mediante la cual usted *"reporta situación especial para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017"*, y adjunta la documentación para demostrar su situación, me permito darle respuesta en los siguientes términos:

La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad; a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídica constitucional de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

Así mismo, el Decreto 1083 del 2015 consagra el procedimiento a seguir en los casos en que la lista de elegibles para la provisión definitiva de empleos de carrera esté conformada por un número menor de personas que el de vacantes ofertadas.

Así, antes de efectuar nombramientos en periodo de prueba y retirar a los provisionales debe tenerse en cuenta el siguiente orden de protección:

- i. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- ii. *Condición acreditada de padre o madre cabeza de familia.*
- iii. **Ostentar la condición de prepensionado**, en los términos legales y jurisprudenciales correspondientes.



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688



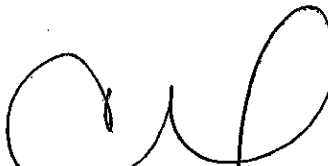
Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Antioquia – Centro de Servicios de Salud Centro
Calle 51 No. 57-70, Medellín, Colombia, piso 9º. - PBX (57 4) 5760000
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



iv. *Empleado amparado con fuero sindical.*

Teniendo en cuenta la Circular 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018, expedida por el SENA, la cual señaló la documentación que debía ser presentada para acreditar la condición de pre pensionado y; una vez estudiado su caso en particular encontramos que cumple con los requisitos para declarar una condición especial, ya que usted adjuntó los certificados que avalan la misma, por tal razón su caso fue enviado en el consolidado de situaciones especiales al Grupo de relaciones laborales, de la Dirección General.

Cordialmente,



Claudia Elena López Pérez
Coordinadora Administrativo
Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

NIS: 2018-01-258477

Elaboro: *Laura Castrillón Zuleta*
Abogada Grupo Mixto



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Certificado No.
GP-CER339688





5-9204 -

Medellín,

No: 05-2-2019-010357
14/03/2019 11:40:43 a.m.

Señora
María Ruth Bonilla Gallego
Instructora
Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada
SENA Regional Antioquia
Medellín

Asunto: Terminación nombramiento provisional

Respetada señora María Ruth:

Le informamos que con ocasión de los resultados de la Convocatoria No.436 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.00497 del 29 de enero de 2019, el SENA nombró en período de prueba al señor LUIATHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.98.701.188, para desempeñar el cargo de Instructor en la vacante identificada con la OPEC 58434 en el Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, acto administrativo del cual anexamos una copia a este comunicado.

El señor Hernández Avendaño, en respuesta al oficio No.05-2-2019-003101 del 5 de febrero de 2019 con el cual se le notificó dicho nombramiento, decidió aceptar el cargo según consta en el comunicado No.05-1-2019-004382 del 11 de febrero de 2019 y, en consecuencia, ha sido citado para tomar posesión el próximo martes 2 de abril de 2019.

En consecuencia, y como quiera que usted ocupa mediante nombramiento provisional precisamente el cargo denominado Instructor en la vacante identificada con la OPEC 58434 en dicho Centro de Formación, le informamos que su vinculación con la Entidad se dará por terminada automáticamente a partir del día en que el instructor antes indicado tome la posesión.

En virtud entonces de su próxima desvinculación, deberá usted ir adelantando los siguientes trámites:

1. Diligenciar el formato "Informe Entrega y Recibo del Cargo" (Código GTH-F-179) de la plataforma COMPROMISO y entregarlo a su actual jefe inmediato.
2. Diligenciar el Formato "Acta Legalización Puesto de Trabajo" (Código GTH-F-051) de la plataforma COMPROMISO y entregarlo en Gestión del Talento Humano del Centro.
3. Diligenciar el Formato Único de Inventario Documental (Código GD-F 004) de la plataforma COMPROMISO y entregarlo a su jefe inmediato.
4. Diligenciar el Formato de Declaración de Bienes y Rentas en el SIGEP y entregarlo en Gestión del Talento Humano.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT. 899999034-1

Regional Antioquia – Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Medellín – PBX (+57 4) 576 00 00

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 1



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Señora María Ruth:

5. Solicitar a la "Mesa de Servicio" en el IP 10100 —en caso de aplicar-, la asignación de un caso de atención para que le brinden concepto técnico sobre el estado del equipo de cómputo con el que actualmente desarrolla sus labores y le indiquen cómo realizar Backup Institucional.
6. Hacer legalización de inventarios mediante los trasposos o reintegros a que haya lugar en coordinación con el área de Almacén e Inventarios del Grupo de Infraestructura y Logística del Complejo Pedregal, en caso de que tenga bienes a cargo como cuentadante.

Finalmente le informamos que deberá practicarse examen médico ocupacional de retiro con énfasis osteomuscular en la IPS Labora Vital ubicada en el Centro Comercial Tranvía Plaza, calle 49 40-11, piso 6º, Local 611, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. o los sábados de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. (sin previa cita), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desvinculación, para lo cual le recomendamos presentarse con este comunicado y con su cédula de ciudadanía.

Agradecemos sus servicios, gestión y apoyo durante el tiempo que estuvo vinculada a la Entidad y le auguramos los mejores éxitos en sus nuevos rumbos laborales.

Cordialmente,

Pedro Luis Hincapié Vélez
Coordinador Grupo Apoyo Administrativo
Complejo Pedregal

Anexo: Resolución (2 folios)

Copia: Gustavo López de Mesa Gutiérrez, Subdirector Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada y Claudia Elena López Pérez, Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Beatriz Elena Zapata S., Gestión del Talento Humano CTMA



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
NIT. 899999034-1

Regional Antioquia – Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada

Medellín – PBX (+57 4) 576 00 00

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pág. 2



RESOLUCIÓN No. 00497 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional con situación especial de protección"

**EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA
AVANZADA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 5º del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el inciso 2º del Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Artículo 4º de la Resolución SENA No.2529 de 2004 y .

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la Convocatoria No.436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o mediante encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" según consta en el Acuerdo No.116 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y modificado por el Acuerdo No.146 de 2017.

Que una vez cumplidas las etapas de la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió, entre otras, la Resolución No.20182120186965 del 24 de diciembre de 2018 por la cual se conforma lista de elegibles para proveer dentro de dichos empleos en vacancia definitiva de carrera administrativa del SENA, uno identificado como INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 01, bajo el código OPEC 58434 y del cual se reportaron dos (2) vacantes, empleo perteneciente al proceso misional de Gestión de la Formación Profesional Integral ubicado en el Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada de la Regional Antioquia y asociado a la Red de Conocimiento de Mecánica Industrial y al Área Temática de Mecanizado.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en periodo de prueba por un término de seis (6) meses y aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa pero si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Que la provisión definitiva de las vacantes de carrera administrativa para cada OPEC se efectúa con base en el estricto orden de mérito en que están relacionadas las personas en las listas de elegibles en firme publicadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el empleo ofertado y, para el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta que para la OPEC 58434 se ofertaron dos (2) vacantes como quedó dicho, la persona elegible en el primer lugar en la Resolución No.20182120186965 del 24 de diciembre de 2018, la cual cobró firmeza el 15 de enero de 2019 en el aplicativo SIMO, es el señor **LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.98.701.188.

Que en el SENA, los instructores cuentan con una escala de asignaciones básicas entre el Grado 01 y el Grado 20 según los méritos alcanzados por cada uno en los factores previstos en el Decreto 1424 de 1998 por el cual se establece el Sistema Salarial de Evaluación por Méritos, evaluación que para el presente caso habrá de surtirse respecto del señor **LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO** para el momento en que tome posesión legal del cargo.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. 00497 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional con situación especial de protección"

Que en la actualidad, una de las dos (2) vacantes de INSTRUCTOR asociada a la OPEC 58434 se encuentra ocupada mediante nombramiento provisional por la señora **MARIA RUTH BONILLA GALLEGO**, quien se identifica con la cédula No.43.031.195 a quien deberá dársele por terminada dicha vinculación en razón del presente nombramiento en período de prueba.

Que no obstante lo anterior, se debe tener en cuenta el Concepto Marco No.09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el Departamento Administrativo de la Función respecto de la desvinculación de funcionarios con nombramiento provisional que acrediten situaciones especiales de protección que les brinden derecho a permanecer vinculados hasta las últimas fechas que se tengan previstas para proveer los empleos contenidos en la Convocatoria 436 de 2017 con quienes hayan sido seleccionados mediante concurso de méritos, todo ello de conformidad con el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

Que la señora **MARIA RUTH BONILLA GALLEGO**, identificada como quedó señalado y en virtud de lo indicado en el inciso anterior, acreditó situación especial de pre-pensionada, motivo por el cual su retiro de la Entidad deberá hacerse efectivo dentro de las últimas fechas previstas para la provisión de los empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 cuando para entonces se tenga considerada la posesión del señor **LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa al señor **LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.98.701.188, en una de las dos (2) vacantes reportadas en el empleo de la planta global del SENA denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 01 bajo el Código OPEC 58434, empleo ubicado en el Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada de la Regional Antioquia perteneciente al proceso misional de Gestión de la Formación Profesional Integral y asociado a la Red de Conocimiento de Mecánica Industrial y al Área Temática de Mecanizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como duración del período de prueba al que se refiere el artículo anterior, un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión en el cargo por parte de la persona nombrada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y al final del cual será evaluada en su desempeño laboral por parte de su jefe inmediato o comisión evaluadora –según el caso- y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, en tanto que de no serlo, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado a partir de la fecha en que el señor **LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO** tome posesión legal del cargo, el nombramiento provisional de la señora **MARIA RUTH BONILLA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.031.195, instructora grado 18 y quien ocupa una de las dos (2) vacantes del empleo identificado con la OPEC 58434 ubicado en el Centro de Tecnología de la Manufactura Avanzada, terminación que habrá de darse dentro de las últimas fechas previstas para la provisión de los empleos de la Convocatoria 436 de 2017 en consideración a que ella presenta situación especial de pre-pensionada que le da derecho a permanecer vinculada hasta el tiempo antes indicado de conformidad con el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 y el Concepto Marco No.09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. 00497 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional con situación especial de protección"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUAITHER JAIME HERNÁNDEZ AVENDAÑO**, identificado como ha quedado dicho, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de dicha notificación para que de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 manifieste su aceptación o rechazo del cargo y, en caso de aceptarlo, tomar posesión dentro de las últimas fechas previstas por la Entidad para la provisión de los empleos de la Convocatoria 436 de 2017 por las razones antes expuestas y relacionadas con la situación especial de protección acreditada por la señora **MARÍA RUTH BONILLA GALLEGO**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 29 ENE 2019

GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ

Proyectó: Beatriz Elena Zapata S.
Gestión Humana CTMA

FOTOCOPIA

